



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 15 de noviembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 297-2023-CU.- CALLAO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA – DICTAMEN N° 037-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 433-2023-R del 31 de julio de 2023, se resolvió instaurar apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA adscrito a la Facultad Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de Director del Departamento Académico de Administración de la citada Facultad, a fin de determinar la responsabilidad que pudiera haber en relación al acceso a la información pública sobre la Programación Académica del Ciclo de Nivelación 2023-N y su negativa a la atención de aprobación de dicha programación; para lo cual, tienen como antecedente la Carta N° 026-2023-DOC-WAG, del 23 de mayo de 2023, del docente de la Facultad de Ciencias Administrativas Wilber Acosta Guerra;

Que, mediante Oficio N° 302-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2054420) de fecha 10 de noviembre de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 037-2023-TH/UNAC de 10 de noviembre de 2023, por el cual acuerdan proponer a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva de responsabilidad sobre los hechos materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al docente Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA adscrito a la Facultad





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de Ciencias Administrativas, en calidad de Director del Departamento Académico de la citada Facultad, debido a que los hechos denunciados por el docente Wilmer Acosta Guerra sobre reprogramación en la asignación de su carga lectiva, horarios y otros, para Programación Académica del Ciclo de Nivelación 2023-N, no incurrir en falta administrativa al estar exento de responsabilidad conforme a lo señalado en el citado dictamen;

Que, el colegiado señala en su dictamen en la sección antecedentes, que, mediante Carta N° 026-2023-DOC-WAG de 23 de mayo de 2022, el docente Wilber Acosta Guerra adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, remitió una denuncia en razón a que se aperturó proceso administrativo al docente Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza en calidad de Director del Departamento Académico, por presuntamente haber incurrido en “negligencia comprobada en sus funciones”, relacionado a la solicitud de requerimiento de acceso a la información pública sobre la aprobación de la Programación Académica del Ciclo de Nivelación 2023-N y su solicitud de consideración para el dictado de clases en el curso de “Gerencia de Proyectos o Finanzas II” para el Ciclo de Nivelación 2023-N por venir dictando por más de quince años los cursos relacionados al Área Funcional de Proyectos de Inversión; asimismo, con documento señala que hay una acción prepotente y abusiva por parte del Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA, como Director del Departamento Académico de la FCA, como consecuencia de haberlo denunciado en el año 2022 por diferentes acciones que se condicen con el cargo que ostenta;

Que, el Tribunal de Honor informa en su sección análisis, señala que corresponde al Director de Departamento de Facultad la atribución de distribuir la carga lectiva y no lectiva a los docentes, con respecto a la programación académica de los horarios a los docentes es aprobado por la Dirección de Escuela en reunión con el Comité Directivo, conforme lo dispone los Arts. 43 numeral 43.1, 178 numeral 178.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y que en relación a la solicitud de acceso a la información pública y ante la negativa de atender la solicitud de información de la Programación Académica del Ciclo de Nivelación 2022-N; es competencia de la Secretaría Académica la encargada de publicar las Resoluciones en el Portal de Transparencia de esta Casa Superior de Estudios a las que puede acceder el denunciante; precisan, además que el denunciante no puede exigir ser considerado en la plana docente del Ciclo de Nivelación 2022-N, dado que el criterio de asignación de docentes a las asignaturas están establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de noviembre de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA – DICTAMEN N° 037-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron conforme a la propuesta del Tribunal de Honor Universitario absolver al aludido docente, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por no haberse probado que ha incurrido en falta administrativa y estar exento de responsabilidad de los hechos denunciados;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 037-2023-TH/UNAC de 10 de noviembre de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 15 de noviembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESUELVE:

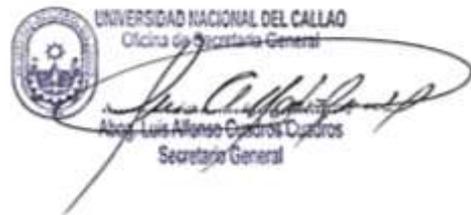
- 1° **ABSOLVER**, al docente Mg. **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por no haberse probado los hechos denunciados durante el procedimiento administrativo disciplinario de conformidad al Dictamen N° 037-2023-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, UFGE, URA,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.